

## ORDENANZA N° 1534/01

Tema: DEROGUESE el artículo 31° de la Ordenanza Tarifaria N° 627/93.  
Sanción: 08 de noviembre de 2001

VISTO:

Las facultades conferidas a este Cuerpo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84, y el artículo 31° de la Ordenanza Municipal Tarifaria N° 627/93;

CONSIDERANDO:

Que en el mencionado artículo se fijan los valores del título Patentes de Juegos Permitidos;

que la Dirección Municipal de Rentas nunca ha cargado sistemáticamente ese importe a los establecimientos comerciales que poseen esos juegos, a excepción del año 1997 en el que, en forma arbitraria, fue cargado sólo a dos comercios habilitados lo que resulta, por una parte, discriminatorio por la falta de equidad en la aplicación y por la otra, imposible de pagar debiéndose observar, por parte del Ejecutivo Municipal algún tipo de solución a efectos de que esa deuda no inhiba a los propietarios de los comercios de efectuar trámites administrativos;

que la aplicación de este tributo no resulta acorde a la realidad de los tiempos que se viven, ya que esta clase de juegos se ha generalizado a través de Internet, dándole a nuestra juventud nuevas formas de entretenimiento que fueron en detrimento de las economías de estos comercios;

Que de hecho, la Dirección de Rentas ha interpretado el carácter confiscatorio e inconstitucional de la tasa, dado que nunca volvió a aplicarlo;

Que los propietarios de los dos comercios afectados han presentado una nota al Concejo Deliberante en busca de una solución por cuanto temen ser embargados ante el aviso del pase a cobro por vía judicial;

Que debemos tener en cuenta que los comerciantes tributan al erario municipal sus respectivas tasas de seguridad e higiene y demás contribuciones tal como corresponde a todo comercio de esta ciudad.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE  
SANCIÓN LA SIGUIENTE  
ORDENANZA

Art. 1°) DEROGUESE el artículo 31° de la Ordenanza Tarifaria N° 627/93.

Art. 2°) DE FORMA.

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 08 DE NOVIEMBRE DE  
2001.

Aa/OMV